Contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de Trabajadora Eventual a Salarios que celebran por una parte **"La Comisión Estatal de Derechos Humanos"** que en lo sucesivo se le denominará **"LA COMISIÓN"**, con domicilio en Mariano Otero No. 685 de la Colonia Tequisquiapam, San Luis Potosí, S.L.P., representada por su titular el **Lic. Jorge Andrés López Espinosa** y por otra parte **LAE. Lorena Castillo Salgado**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA TRABAJADORA EVENTUAL"**, para la realización del trabajo descrito a continuación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. **De "LA COMISIÓN":**

   1.1. Que tiene el carácter de organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es de servicio gratuito.

   1.2. Que comparece con la personalidad de presidente en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

   1.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CED920922MG1, con domicilio fiscal en Mariano Otero No. 685 de la Colonia Tequisquiapam, San Luis Potosí, S.L.P

   1.4. Que requiere los servicios de una Licenciada en Administración de Empresas, con los conocimientos técnicos para el desempeño de las actividades propias de este organismo.

2. **De "LA TRABAJADORA EVENTUAL":**

   2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

   2.3. Que conoce de la categoría de su relación profesional, que cuenta con solvencia moral, que tiene la experiencia y los conocimientos profesionales requeridos para desarrollar el trabajo que demanda **"LA COMISIÓN"**

3. Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. "LA TRABAJADORA EVENTUAL" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN", sus servicios consistentes en:

a) Capacitaciones en materia de derechos humanos.

b) Asistencia y asesoría en diligencias y operativos.

c) Así como las que le sean asignadas por el Director del Área de Educación y Capacitación y por el Presidente de **"LA COMISIÓN"**.

Las cuales se obliga a realizar en estricto apego a los requerimientos que al efecto emita "LA COMISIÓN", con la intensidad, productividad y calidad que las mismas requieran, tomando en consideración la normatividad aplicable.

"LA TRABAJADORA EVENTUAL" está de acuerdo en cumplir con las disposiciones internas que emita "LA COMISIÓN" para el cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratada, comprometiéndose a aplicar todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

SEGUNDA: DEL PRECIO Y FORMA. "LA COMISIÓN", pagará a "LA TRABAJADORA EVENTUAL" como importe total bruto de los servicios prestados, una iguala mensual de $11,099.90 (once mil noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), de forma quincenal de $5,549.95 (cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N); mediante cheque o depósito electrónico a la cuenta que "LA TRABAJADORA EVENTUAL" proporcione a "LA COMISIÓN" quien procederá a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA: VIGENCIA. Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato por tiempo determinado, del periodo comprendido del 16 de enero al 15 de abril de 2019.

CUARTA: SUPERVISIÓN. "LA COMISIÓN" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo cual podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "LA TRABAJADORA EVENTUAL"

QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA TRABAJADORA EVENTUAL". "LA TRABAJADORA EVENTUAL", será la única responsable de las ejecuciones de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y a los acuerdos de "LA COMISIÓN"

"LA TRABAJADORA EVENTUAL" se obliga a:

a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivas, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "LA COMISIÓN",

la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante o donde lo requiera "LA COMISIÓN", en un horario de 8:00 a 15: horas.

b) Presentar de forma mensual a "LA COMISIÓN" los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

c) No divulgar ni dar a conocer los datos personales y documentos que "LA COMISIÓN" y usuarios de la misma le proporcionen, para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA COMISIÓN".

d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y/o a terceros por negligencias, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para la misma, por incumplimiento de las obligaciones de "LA TRABAJADORA EVENTUAL"

Así mismo "LA TRABAJADORA EVENTUAL", podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "LA COMISIÓN" en un lapso de 10 (DIEZ) días naturales; "LA COMISIÓN" determinará lo conducente respecto a consentir la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"LA COMISIÓN" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "LA TRABAJADORA EVENTUAL", por lo que no será considerado como trabajador.

SÉPTIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Ambas partes, están conformes en que el contenido del presente contrato podrá modificarse por acuerdo expreso de las mismas, que deberá otorgarse por escrito, por lo que ningún trato verbal que altere o modifique su contenido será válido.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., para conocer juicios o reclamaciones derivadas del presente contrato renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier motivo y señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deba hacérseles, aún a las personales en caso de juicio los siguientes:

"LA COMISIÓN"

Mariano Otero No. 685
Col. Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P.

"LA TRABAJADORA EVENTUAL"

Lorena Castillo Salgado

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad al margen y al calce de los que en ella intervienen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 16 de enero de 2019.

"LA COMISIÓN"

Lic. Jorge Andrés López Espinosa

"LA TRABAJADORA EVENTUAL"

LAE. Lorena Castillo Salgado

Testigo

Guillermo Contreras García.
Director Administrativo